

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2008-00266-01
DEMANDANTE : VLADIMIR PRIETO RUIZ Y OTROS
DEMANDADO : ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P
ASUNTO : DEJA SIN EFECTOS AUTO
AUTO No. : A.I. 11-06-157-22

ASUNTO

Procede el Despacho a dejar sin efectos el auto de fecha 27 de agosto de 2018 proferido por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso por falta de jurisdicción, a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de julio de 2008 y propuso conflicto negativo de jurisdicciones.

ANTECEDENTES

1. El 25 de agosto de 2005, el señor Vladimir Prieto y otros presentaron “*demanda ordinaria de mayor cuantía*” en contra de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P, con el fin de que se declare su responsabilidad civil extracontractual por la muerte del menor Edilfonso Prieto Pérez ocurrida el 6 de marzo de 2003 en la ciudad de Florencia, en el barrio Palmeras, luego de que éste pisara una cuerda de la luz electrificada tirada en el suelo, ocasionándole una descarga eléctrica que lo electrocutó.
2. El 31 de agosto de 2005, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Florencia admitió la demanda y el 25 de marzo de 2008 al proferir sentencia declaró a la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P civil y extracontractualmente responsable de la muerte del joven Edilfonso Prieto, providencia contra la cual fue interpuesto recurso de apelación.
3. Al momento de resolver el recurso de apelación, en providencia del 3 de junio de 2008, el Tribunal Superior de Florencia –Sala Única–, resolvió declarar la

nulidad de lo actuado a partir de la vigencia de la Ley 1107 de 2006 y ordenó la remisión del proceso a los juzgados administrativos de Florencia.

4. El 3 de julio de 2008, el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Florencia inadmitió la demanda, la cual fue reformulada por los demandantes, por lo que fue admitida el 17 de julio de 2008, y profirió sentencia el 4 de mayo de 2012, declarando la excepción de la caducidad de la acción y decisión inhibitoria, ordenando el archivo del proceso.
5. El 22 de mayo de 2012, la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, correspondiendo resolver el recurso al Tribunal Administrativo del Caquetá –Sala Transitoria–, autoridad que en providencia del 27 de agosto de 2018 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda (17 de julio de 2008) por falta de jurisdicción al considerar que el conocimiento del asunto correspondía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil y propuso en su lugar, un conflicto negativo de jurisdicciones y remitió el expediente al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.
6. La Sala Plena de la Corte Constitucional, en providencia del 01 de diciembre de 2021, dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el Tribunal Administrativo del Caquetá y el Tribunal Superior de Florencia, declarando que el conocimiento de la demanda de reparación directa presentada por el señor Vladimir Prieto y otros contra la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., le corresponde tramitarla al Tribunal Administrativo del Caquetá.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes anteriores y una vez dirimido el conflicto de jurisdicciones entre la jurisdicción ordinaria y la contencioso administrativo, por parte de la Sala Plena de la Corte Constitucional, deberá el Despacho dejar sin efecto el auto de fecha del 27 de agosto de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá –Sala Transitoria–, el cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de julio de 2008, por falta de jurisdicción al considerar que el conocimiento del asunto correspondía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil; y avocar el conocimiento del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto el auto de fecha del 27 de agosto de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá –Sala Transitoria–, el cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de julio de 2008, por falta de jurisdicción al considerar que el conocimiento del asunto correspondía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil.

SEGUNDO: ADMITIR EL RECURSO de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 04 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YANNNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d1c3538750fa4820fbff4d492a8e7b965e0836f963c43c33e2120ed3d16ae**
Documento generado en 08/06/2022 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>